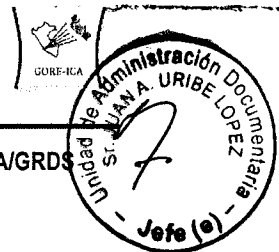




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0080

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 ENE. 2014**

VISTO, Exp. Adm. N° 00049 de fecha 03/ENE/2014 promovido por doña **NATIVIDAD ESPINOZA RIVAS, EDGAR ALFONSO SALAS BURNEO, ROSA CANDELARIA EURIBE DE RAMOS, JORGE LUIS MIRANDA MIRANDA;** y **CARLOS ENRIQUE HERRERA AGUIRRE** quienes interponen recurso administrativo de apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2879, 4126, 3521, 2412; y 3653/2013 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2879-2013 del 30 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **NATIVIDAD ESPINOZA RIVAS**, Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa Nro. 22487 "Horacio Zeballos Gámez" - Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Treinta (30) años de servicios oficiales, el 01 de junio de 2013, ascendente a la suma Seiscientos Ochenta 677/100 (S/.680.67) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 4126-2013 del 22 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Don **EDGAR ALFONSO SALAS BURNEO**, Auxiliar de Laboratorio, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Ezequiel Sánchez Guerrero" - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 03 de octubre de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Cuarenta y Tres 58/100 (S/.443.58) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 3521-2013 del 08 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **ROSA CANDELARIA EURIBE DE RAMOS**, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa CETPRO "Julio Cesar Tello" - Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (20) años de servicios oficiales, el 01 de abril de 2010, ascendente a la suma Trescientos Cincuenta y Cuatro 04/100 (S/.354.04) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2412-2013 del 26 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Don **JORGE LUIS MIRANDA MIRANDA**, Trabajador de Servicio I, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "José de la Torre Ugarte", de la Urb. Manzanilla - Ica; Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Treinta (30) años de servicios oficiales, el 31 de mayo de 2013, ascendente a la suma Seiscientos Catorce 12/100 (S/.714.12) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 3653-2013 del 11 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Declarar Improcedente la petición formuladas por varios servidores sobre reintegros de Asignación por tiempo de servicio, entre ellos Don **CARLOS ENRIQUE HERRERA AGUIRRE**, otorgado mediante R.D.R. Nro. 2410 de fecha 26/AGO/13, Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa Nro. 22356 "Edmundo Zambrano Cárdenas" de Santiago - Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 02 de mayo de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Treinta y Siete 86/100 (S/.437.86) Nuevos Soles.

Que, mediante Expedientes Nros. 37293, 37485, 37532, 37594; y 37622/2013, doña **NATIVIDAD ESPINOZA RIVAS, EDGAR ALFONSO SALAS BURNEO, ROSA CANDELARIA EURIBE DE RAMOS, JORGE LUIS MIRANDA MIRANDA;** y **CARLOS ENRIQUE HERRERA AGUIRRE** formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en el Decreto legislativo 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Ley Nro. 24029- Ley del Profesorado modificada por Ley Nro. 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. Nro. 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a esta instancia administrativa superior mediante Oficio Nro. 008-2014-GORE-ICA-DREI/OSG fechada el 03 de enero de 2014 e ingresado a esta Sede Central con Expediente Nro. 00049/2014, a efectos de avocamos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2879, 4126, 3521, 2412; y 3653/2013, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el art. 54° inc. a) del Decreto legislativo 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; establece que el servidor tiene derecho a percibir DOS (02) remuneraciones totales al cumplir VEINTICINCO (25) años de servicio y TRES (03) remuneraciones totales al cumplir TREINTE (30) años de servicio oficiales. Asimismo el Art.52° de la Ley N°24029, su modificatoria Ley N°25212 y el Art.213° del Reglamento de la Ley de Profesorado, aprobado por DS N°19-90-ED; establecen que el profesor tiene derecho a percibir DOS (02) remuneraciones íntegras al cumplir VEINTE (20) años de servicios la mujer y VEINTICINCO (25) años de servicios el VARON y TRES (03) remuneraciones íntegras al cumplir VEINTICINCO (25) años de servicios la MUJER y TREINTA (30) años de servicios el VARON.



0800



Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente...", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. Nro. 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. Nro. 0501-2005-PA/TC; Exp. Nro. 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. Nro. 2004-203 y; la recaída en el Exp. Nro. 2005-2623 y, el Exp. Nro. 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley Nro. 24029, su modificatoria Ley Nro. 25212, su Reglamento aprobado por D.S. Nro. 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. Nro. 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S.Nº 051-91-PCM que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuyas nulidades se solicita con el recurso de apelación interpuesto. Al respecto es necesario indicar una vez más que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de lo cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional Nº 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados aplicando al cálculo el concepto de **REMUNERACION TOTAL INTEGRAL**.

Estando al Informe Legal Nº 0058 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D. Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley Nº 25212, D.S.Nº 051-91-PCM y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos Apelación contenidos en los expedientes Nros. 37293, 37485, 37532, 37594; y 37622/2013, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive; en sustento del Artículo 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NATIVIDAD ESPINOZA RIVAS, EDGAR ALFONSO SALAS BURNEO, ROSA CANDELARIA EURIBE DE RAMOS, JORGE LUIS MIRANDA MIRANDA; y CARLOS ENRIQUE HERRERA AGUIRRE** contra la Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2879, 4126, 3521, 2412; y 3653/2013, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutive realizando los cálculos del concepto de Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total Integral, prevista en la Ley Nro. 24029- Ley del Profesorado modificada por Ley Nro. 25212, así como los alcances del Decreto Legislativo Nº 0276, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

